

ESTADO No. PARP- 036-18
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto en la Resolución No. 029 del 22 de enero de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **31 de agosto de 2018**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	RKB-09461	MUNICIPIO DE MOCOA	28 de agosto de 2018	PARP-348-18	<p>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, instale señalización informativa en el área de la Autorización Temporal. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior, conforme lo establecido en las conclusiones descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-120-RKB-09461-18 fechado el 17 de agosto de 2018.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, actualice y mantenga en esas condiciones el plano actualizado de las actividades realizadas en el área del título minero. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior, conforme lo establecido en las conclusiones descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-120-RKB-09461-18 fechado el 17 de agosto de 2018.</p> <p>RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: 1) el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero. Lo anterior, conforme lo establecido en las conclusiones descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-120-RKB-09461-18 fechado el 17 de agosto de 2018.</p> <p>INFORMAR al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. RKB-09461, fue emitido el Informe de Visita No. IV-120-RKB-09461-18 fechado el 17 de agosto de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y podrá ser consultado en las instalaciones de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA PAR PASTO, que se ubica en la Calle 2 No. 23ª-32, Barrio Capusgra, Ciudad de Pasto (Nariño).</p>



AUTORIZACIÓN TEMPORAL	JAU-09481	UNION TEMPORAL PUERTO CAICEDO	28 de agosto de 2018	PARP-349-18	<p>REITERAR al titular minero, continuar la medida de suspensión de actividades dentro del área del Contrato de Concesión No. JAU-09481, hasta tanto se ordene lo contrario por parte de las autoridades competentes. Lo anterior, de conformidad con lo descrito en las conclusiones y recomendaciones del Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-118- JAU-09481-18 fechado el 15 de agosto de 2018.</p> <p>INFORMAR al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. JAU-09481, fue emitido el Informe de Visita No. IV-PARP-118- JAU-09481-18 fechado el 15 de agosto de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y podrá ser consultado en las instalaciones de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA PAR PASTO, que se ubica en la Calle 2 No. 23ª-32, Barrio Capusigra, Ciudad de Pasto (Nariño).</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IHR-14301	JUAN CAMILO SILVA	28 de agosto de 2018	PARP-350-18	<p>REITERAR al titular minero, continuar con la medida de suspensión de actividades dentro del área del Contrato de Concesión No. IHR-14301, hasta tanto se ordene lo contrario por parte de las autoridades competentes. Lo anterior, de conformidad con lo descrito en las conclusiones y recomendaciones del Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-117- IHR-14301-18 fechado el 14 de agosto de 2018.</p> <p>INFORMAR al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IHR-14301, fue emitido el Informe de Visita No. IV-PARP-117- IHR-14301-18 fechado el 14 de agosto de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y podrá ser consultado en las instalaciones de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	LJP-09491	CONSORCIO VIAL DE SUR	29 de agosto de 2018	PARP-351-18	<p>REITERAR a la sociedad CONSORCIO VIAL DEL SUR, que debe abstenerse de adelantar labores de explotación, teniendo en cuenta que la vigencia del título minero LJP-09491, expiró el pasado 16 de septiembre de 2016, según Resolución proferida por la ANM bajo No. VSC 000319 del 16 de abril de 2018 por medio de la cual se decretó el desistimiento de la solicitud de prórroga de la Autorización Temporal y consecuentemente decretó la terminación de la misma, habida cuenta que el título minero en referencia no cuenta con licenciamiento ambiental.</p> <p>INFORMAR al sociedad CONSORCIO VIAL DEL SUR, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. LJP-09491, fue emitido el Informe de Visita No. IV-PARP-125- LJP-09491-18 fechado el 23 de agosto de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y podrá ser consultado en las instalaciones de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA PAR PASTO, que se ubica en la Calle 2 No. 23ª-32, Barrio Capusigra, Ciudad de Pasto (Nariño).</p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	17271	EDGAR CALDERON TORRES	29 de agosto de 2018	PARP-352-18	<p>REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en un plazo de tres (3) meses siguientes a la notificación del presente auto, realice terraceos permanentes, perfil y conforme el talud en forma inmediata en el frente de explotación activo, con una altura máxima de 12 metros en el talud, una bermas de mínimo de 5 mts a 7 metros de ancho y una inclinación en el talud inferior al 70%. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de avance respecto del cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior, conforme lo establecido en las conclusiones descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV PARP-107-17271-18 de fecha 31/07/2018.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en un plazo de dos (2) meses siguientes a la notificación del presente auto, realice la construcción de cunetas en la parte superior y de cunetas perimetrales en el frente activo que permitan mejorar la estabilidad del talud</p>

y una vez construidas, realice el mantenimiento correspondiente, de la cuneta superior de drenaje en la corona del frente de explotación y las cunetas perimetrales, en forma periódica, especialmente en periodos de invierno, para el manejo de aguas lluvias. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de avance respecto del cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior, conforme lo establecido en las conclusiones descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV PARP-107-17271-18 de fecha 31/07/2018.

REQUERIR al titular minero bajo apremio de **MULTA**, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en un plazo de **un (1) mes** siguiente a la notificación del presente auto, mantenga y mejore la señalización informativa, preventiva y de seguridad en el área del título minero, especialmente en el frente de explotación y en la zona de beneficio. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV PARP-107-17271-18 de fecha 31/07/2018.

REQUERIR al titular minero bajo apremio de **MULTA**, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en un plazo de **un (1) mes** siguiente a la notificación del presente auto, incluya el Plano de Riesgos al Plan de Emergencias a una escala adecuada y detallada. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior, conforme lo establecido en las conclusiones descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV PARP-107-17271-18 de fecha 31/07/2018.

REQUERIR al titular minero bajo apremio de **MULTA**, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que mantenga los registros de producción en bocamina, patio de acopio y administración. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior, conforme lo establecido en las conclusiones descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV PARP-107-17271-18 de fecha 31/07/2018.

RECORDAR al titular minero, que debe dar cumplimiento a lo planteado en el PTI, en lo referente al método de explotación. Lo anterior, conforme lo establecido en las conclusiones descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV PARP-107-17271-18 de fecha 31/07/2018.

RECORDAR al titular minero NO adelantar labores de explotación por fuera del área de la Licencia Especial de de Explotación No. 17271. Lo anterior, conforme lo establecido en las conclusiones descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV PARP-107-17271-18 de fecha 31/07/2018.

RECORDAR al titular minero, que debe dar cumplimiento a lo requerido en las disposiciones generales de condiciones de seguridad e higiene minera, según DECRETO 2222 de 1993. Lo anterior, conforme lo establecido en las conclusiones descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV PARP-107-17271-18 de fecha 31/07/2018.

RECORDAR al titular minero, mantener las medidas de prevención, control y mitigación para los impactos ambientales derivados de la explotación, teniendo en cuenta el Plan de Manejo Ambiental – PMA aprobado por la autoridad ambiental. Lo anterior, conforme lo establecido en las conclusiones descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV PARP-107-17271-18 de fecha 31/07/2018.

					<p>INFORMAR al titular minero, que una vez revisada la documentación obrante en el expediente minero, se evidencia que SI ha dado cumplimiento a las recomendaciones realizadas en las inspección anterior, especialmente en lo correspondiente a: cumplir con las disposiciones establecidas en el decreto 2222 de 1993, reglamento de seguridad e higiene minera para explotaciones a cielo abierto; implementar el registro diario de entrada y salida del personal que labora en el área del título minero; exigir la utilización de los elementos de protección personal (EPP) a los trabajadores durante toda la jornada laboral; mantener las medidas de prevención, control y mitigación para los impactos ambientales teniendo en cuenta el Plan de Manejo Ambiental – PMA y en la implementación del plan de emergencias y la normatividad vigente aplicable a seguridad y salud en el trabajo. Lo anterior, conforme lo establecido en las conclusiones descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV PARP-107-17271-18 de fecha 31/07/2018.</p> <p>INFORMAR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 0183-52, que fue emitido el Informe de Visita No. IV PARP-112-0183-52-18 de fecha 03/08/2018, el cual es acogido a través del presente acto administrativo y podrá ser consultado en las instalaciones de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA PAR PASTO, que se ubica en la Calle 2 No. 23ª-32, Barrio Capusigra. Ciudad de Pasto (Nariño).</p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	16819	COMINAGRO LTDA	30 de agosto de 2018	PARP-353-18	<p>REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en un plazo de tres (3) meses siguientes a la notificación del presente auto, realice terraceos permanentes, perfile y conforme el talud en forma inmediata en el frente de explotación activo, con una altura máxima de 15 metros en el talud, una berma de mínimo de 5 mts a 7 metros de ancho y una inclinación en el talud inferior al 70%. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de avance respecto del cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior, conforme lo establecido en las conclusiones descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV PARP-108-16819-18 de fecha 01/08/2018.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en un plazo de dos (2) meses siguientes a la notificación del presente auto, realice la construcción de canales perimetrales en la parte lateral del frente activo que permitan mejorar la estabilidad del talud y una vez construidas, realice el mantenimiento correspondiente, de la cuneta de coronación superior de drenaje en el frente de explotación y de las cunetas perimetrales, en forma periódica, especialmente en periodos de invierno, para el manejo de aguas lluvias. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de avance respecto del cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior, conforme lo establecido en las conclusiones descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV PARP-108-16819-18 de fecha 01/08/2018.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en un plazo de un (1) mes siguiente a la notificación del presente auto, mantenga y mejore la señalización informativa, preventiva y de seguridad en el área del título minero, especialmente en el frente de explotación y en la zona de beneficio. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV PARP-108-16819-18 de fecha 01/08/2018.</p>

					<p>REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en un plazo de tres (3) meses siguientes a la notificación del presente auto, incluya el Plano de Riesgos al Plan de Emergencias a una escala adecuada y detallada. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de avance respecto del cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior, conforme lo establecido en las conclusiones descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV PARP-108-16819-18 de fecha 01/08/2018.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que mantenga los registros de producción en bocamina, patio de acopio y administración. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior, conforme lo establecido en las conclusiones descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV PARP-108-16819-18 de fecha 01/08/2018.</p> <p>RECORDAR al titular minero NO adelantar labores de explotación por fuera del área de la Licencia Especial de de Explotación No. 16819. Lo anterior, conforme lo establecido en las conclusiones descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV PARP-108-16819-18 de fecha 01/08/2018.</p> <p>RECORDAR al titular minero, que debe dar cumplimiento a lo requerido en las disposiciones generales de condiciones de seguridad e higiene minera, según DECRETO 2222 de 1993. Lo anterior, conforme lo establecido en las conclusiones descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV PARP-108-16819-18 de fecha 01/08/2018.</p> <p>RECORDAR al titular minero, mantener las medidas de prevención, control y mitigación para los impactos ambientales derivados de la explotación, teniendo en cuenta el Plan de Manejo Ambiental – PMA aprobado por la autoridad ambiental. Lo anterior, conforme lo establecido en las conclusiones descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV PARP-108-16819-18 de fecha 01/08/2018.</p> <p>INFORMAR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 16819, que fue emitido el Informe de Visita No. IV PARP-108-16819-18 de fecha 01/08/2018, el cual es acogido a través del presente acto administrativo y podrá ser consultado en las instalaciones de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA PAR PASTO, que se ubica en la Calle 2 No. 23ª-32, Barrio Capusgra, Ciudad de Pasto (Nariño).</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	CGH-141	EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO "LA ESMERALDA"	30 de agosto de 2018	PARP-354-18	<p>RECORDAR al beneficiario de la Licencia de Explotación No. CGH-141, que de manera permanente, debe cumplir con las obligaciones derivadas del título minero. Lo anterior, conforme a lo descrito en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-123-CGH-141-18 de fecha 22/08/2018.</p> <p>RECORDAR al beneficiario de la Licencia de Explotación No. CGH-141, que debe abstenerse de realizar actividades de explotación y/o construcción y montaje, sin antes contar con licenciamiento ambiental ni Programa de Trabajos e Inversiones. Lo anterior, conforme a lo descrito en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-123-CGH-141-18 de fecha 22/08/2018.</p> <p>RECORDAR al beneficiario de la Licencia de Explotación No. CGH-141, que respecto de las recomendaciones realizadas en fecha 28/11/2017 a través del Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-177-CGH-141-17 DE FECHA 07/12/2017 acogidas mediante AUTO PARP-335 DE FECHA 18/12/2017, notificado en estado jurídico PARP No. 20 de 21 de Diciembre de 2018 de 2017, hasta la fecha no se ha dado cumplimiento a los requerimientos efectuados en el acto administrativo referenciado. Lo anterior, conforme a lo descrito en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-123-CGH-141-18 de fecha 22/08/2018.</p>

					INFORMAR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. CGH-141, que fue emitido el Informe de Visita No. IV-PARP-123-CGH-141-18 de fecha 22/08/2018, el cual es acogido a través del presente acto administrativo y podrá ser consultado en las instalaciones de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA PAR PASTO, que se ubica en la Calle 2 No. 23ª-32, Barrio Capusigra, Ciudad de Pasto (Nariño).
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 31 de agosto de 2018 siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Pasto, por el término legal de un (01) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



MARÍA SUSANA VILLOTA BENAVIDES
Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto